

tenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Vistas las diligencias previas efectuadas por el personal del Servicio de Consumo del Gobierno de Cantabria como consecuencia de denuncia; y visto el Título IV de la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo (BOC del 15), de Defensa de los Consumidores y Usuarios, que regula las infracciones y sanciones en esta materia; el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (BOE del 9); se procede, en virtud de lo establecido en los artículos 59.1 de la Ley de Cantabria 1/06 y 3.1 del Decreto 39/1994, de 12 de mayo (BOC de 11 de julio), a la iniciación del oportuno procedimiento sancionador por los siguientes:

1. Antecedentes de hecho.

1.1.- Durante el año 2004, la firma inculpada procedió a vender, mediante las correspondientes escrituras públicas suscritas por su administrador único, señor Solórzano Puertas, 7 de las 8 viviendas unifamiliares integrantes del conjunto residencial denominado «Urbanización El Real», sito en el número 9 de la c/ Román Rivas, de la localidad de Maliaño (Camargo).

1.2.- Tras dirigirse infructuosamente a la firma encargada, la comunidad de propietarios procedió a denunciar la existencia de una serie de irregularidades imputables al proceso constructivo aún no reparadas por aquella, cuya veracidad, en su mayor parte, ha podido ser constatada en seis viviendas por la Inspección de Consumo mediante informe de fecha 30 de octubre de 2005 (cuya copia se adjunta) y que se refiere principalmente a manchas de humedad en las fachadas y distintas estancias de los inmuebles.

2. Normas Sustantivas Infringidas.

2.1.- Artículo 7. de la Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE del 26), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, que establece que «los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores deberán ser respetados en los términos establecidos en esta Ley, aplicándose además a lo previsto en las normas civiles y mercantiles (...).»

2.2.- Artículo 11.3.a) de la Ley 26/84, al disponer que «durante el período de vigencia de la garantía, el titular de la misma tendrá derecho, como mínimo, a la reparación totalmente gratuita de los vicios o defectos originarios y de los daños y perjuicios por ellos ocasionados».

2.3.- Artículo 17.1.b) de la Ley 38/199, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, que determina la responsabilidad de los agentes de la construcción «durante tres años [...] por los vicios o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones que ocasionen el incumplimiento de los requisitos de habitabilidad [...]».

3. Tipificación.

3.1.- Los hechos anteriormente citados pueden ser constitutivos de seis infracciones administrativas graves en materia de protección al consumidor, por fraude en la garantía de reparación de bienes de naturaleza duradera, previstas en los artículos 3.1.5. y 7.1.2. del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio (BOE de 15 de julio), en relación con lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley General 26/84, a la que se remite el artículo 27 de la Ley de Cantabria 6/1998, de 15 de mayo (BOC de 10 de junio), de Estatuto del Consumidor y Usuario, aplicable al presente caso en virtud del principio de prelación de la norma más favorable.

3.2.- Las infracciones descritas podrán ser sancionadas con multa comprendida entre 6.010,13 y 30.050,61 euros cada una, graduadas de acuerdo con las circunstancias

del caso (artículos 28.1 y 30.1 de la Ley de Cantabria 6/98, y 131 de la Ley 30/92).

4. Órganos Competentes.

4.1.- En virtud de la calificación provisional otorgada a las infracciones administrativas detectadas, sería el Consejero de Economía y Hacienda, el órgano competente para acordar la resolución que corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 44.1.b) de la Ley de Cantabria 1/06.

4.2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley 30/1992, se informa a los interesados de la identidad del órgano instructor, nombrando como tal para la tramitación del expediente a doña Lucía Ceballos Martín, Jefe de Sección de Defensa del Consumidor del Servicio de Consumo; quien, en cualquier momento, podrá ser objeto de recusación por escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del mismo cuerpo legal.

5. Terminación Anticipada.

5.1.- Según lo previsto en el artículo 53.2 de la Ley de Cantabria 1/06, en caso de reconocimiento espontáneo de su responsabilidad por parte del infractor, el procedimiento podrá ser resuelto directamente con la imposición de la sanción que proceda, la cual será modulada por tal circunstancia.

5.2.- En los demás supuestos, esta Administración dispone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.2 de la Ley de Cantabria 1/06, de un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha del presente acuerdo de incoación, para notificar a los interesados la resolución expresa que debe ser dictada en el presente procedimiento.

Santander, 16 de febrero de 2007.—El jefe de Servicio de Consumo, Gonzalo Sánchez Moreno.

07/2961

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Comercio y Consumo

Notificación de trámite de audiencia en procedimiento sancionador en materia de Defensa de los Consumidores y Usuarios número 196/06/CON.

Al no haber podido por dos veces el Servicio de Correos, debido a que el domicilio resulta desconocido, notificar el trámite de audiencia dictado por el Instructor en el procedimiento sancionador incoado a Maidur Construcciones y Servicios, S.L., se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a practicar la notificación por medio del presente edicto:

Dado que la Iniciación del procedimiento sancionador de referencia contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa al inculpado.

Comprobado que el mismo, por otra parte, no ha efectuado alegación alguna, en tiempo y forma, a dicha Iniciación, notificada en el B.O.C. de fecha 18 de enero de 2007.

Considerando lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se puede entender el acto de incoación como propuesta de resolución cuando el interesado no efectúe alegaciones al primero.

Considerando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del citado Reglamento, debe cumplimentarse el trámite de audiencia al interesado.

ACUERDO

Informar a la inculpada en el procedimiento de referencia que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados

a partir del siguiente al de la notificación de este escrito, para formular las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, a cuyo efecto podrá previamente solicitar copia de los documentos obrantes en el expediente, que son:

- Denuncia 907/06 de doña Natalia González Fernández.
- Orden de Servicio de la Inspección de Consumo.
- Informe de la Inspección de Consumo.
- BOC del 28 de agosto de 2006.
- Informe de la Inspección de Consumo.
- Propuesta de Finalización de Diligencias Preliminares de 25 de septiembre de 2006.
- Providencia de Iniciación del procedimiento de 22 de noviembre de 2006.
- BOC del 18 de enero de 2007.

Santander, 21 de febrero de 2007.—La instructora, Rosa Sánchez García.
07/3133

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE VIZCAYA

Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/05

Notificación de diligencia de levantamiento de embargo de bienes inmuebles.

Don Enrique Ortega García, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/05 de la Tesorería General de la Seguridad Social de Vizcaya,

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del R.D. 1.415/2004, de 11 de junio, en relación con los artículos 58 a 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, sirva el presente edicto, de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario a doña Ana María Ureta Gutiérrez en su condición de interesado de la siguiente.

Diligencia de levantamiento de embargo de bienes inmuebles.

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Aparicio García, Juan Manuel, por deudas a la Seguridad Social, acuerdo el levantamiento y la cancelación del embargo que para responder de tales débitos se efectuó en el procedimiento con fecha 29 de marzo de 2006, por el cancelar deuda.

El levantamiento y cancelación de embargo decretado, que es firme, se refiere a los bienes inmuebles que se relacionan a continuación, y que se describen en relación adjunta.

Libro	Tomo	Folio	Finca núm.	Anotación / letra
0213	0289	0178	23185	A
0213	0289	0179	23186	A

Dicho embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, fue anotado en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, garantizando la suma total de 2.533,20 euros. Se expide el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad de Castro Urdiales a fin de levantar la anotación de embargo practicada.

Relación de bienes inmuebles
(sobre los que se cancela el embargo)

Finca número 03.

Datos finca urbana.

Descripción finca: Una casa.

Tipo vía: Cl. Nombre vía: Callejuela. N° vía:

Datos Registro.

Número Registro: 01. Número tomo: 0289. Número libro: 0213. Número folio: 0178. Número finca: 23.185.

Descripción ampliada.

Una casa en La Callejuela, en el pueblo de Islares, Ayuntamiento de Castro Urdiales. Tiene una superficie de 60 metros cuadrados y linda, Norte, don José Manuel Sánchez; Sur, don Antonio Hierro Pedrueza; Este, la calle Callejuela, y Oeste, terreno común.

Finca número 04.

Datos finca urbana.

Descripción finca: Solar (61 metros 25 centímetros).

Tipo vía: Cl. Nombre vía: Callejuela. N° vía:

Datos Registro.

Número Registro: Número tomo: 0289. Número libro: 0213. Número folio: 0178. Número finca: 23.186.

Expediente: 05/227829.

Nombre: Ana María Ureta Gutiérrez (cónyuge).

Domicilio: C/ San Andrés, número 8, 4º b.

Localidad: 39700 Castro Urdiales.

Procedimiento: Levantamiento embargo inmueble.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la T.G.S.S. en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D.L. 1/94, de 20 de junio, según la redacción dada al mismo por la Ley 42/94, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Sestao, 10 de octubre de 2006.—El recaudador ejecutivo, Enrique Ortega García.

07/2731

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE VIZCAYA

Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/05

Notificación de diligencia de levantamiento de embargo de bienes inmuebles.

Don Enrique Ortega García, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/05 de la Tesorería General de la Seguridad Social de Vizcaya,

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del R.D. 1.415/2004, de 11 de junio, en relación con los artículos 58 a 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, sirva el presente edicto, de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario a don Juan Manuel Aparicio García en su condición de interesado de la siguiente.

Diligencia de levantamiento de embargo de bienes inmuebles.

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recudación Ejecutiva